



Asesorías Jurídicas
Al derecho y con Dignidad Humana

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

E.S.D.

REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LIBER HENRY RENGIFO Y DEBORA PEÑARANDA

DEMANDADOS: ENRIQUE LABIO Y OTROS

LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

RADICACION No. 76-520-31-03-002-2022-00114-00

NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA, abogada en ejercicio, identificada con forme aparece al pie de firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia; de conformidad con el auto fechado del 22 de agosto de 2024, emitido por su despacho donde, se pide por su parte un mecanismo de apoyo para mi representada DEBORA PEÑARANDA, a través del presente documento, envío para su conocimiento y fines pertinentes, a la audiencia tratar en fecha del jueves 5 de septiembre de 2024, el apoyo conseguido a través der la Notaria Cuarta de Palmira donde quedo finiquitado lo solicitado por usted para continuar con el tramite conciliatorio propuesto en la fecha indicada.

El original se encuentra en mi poder, el cual será exhibido en el momento de la audiencia respectiva.

ANEXO

ESCRITURA DE ADJUDICACION DE APOYOS DE LA SEÑORA DEBORA PEÑARANDA

Atentamente,

NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA

C.C. 66`722.133 DE TULUA V.

T.P. 105`760 DEL C. S DE LA J.

cadena. **República de Colombia**



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE
ESCRITURA PÚBLICA No. (1310) MIL TRESCIENTOS DIEZ
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL
CIRCULO PALMIRA VALLE)

ACTO JURIDICO: DESIGNACION DE ACUERDO DE APOYO (Ley 1996
de 2019). Código 00000421.

DURACION: CINCO (5) AÑOS.

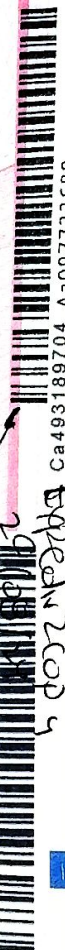
CUANTIA DEL ACTO: SIN CUANTIA.

OTORGANTES.

TITULAR DEL ACTO Y BENEFICIARIO DEL APOYO: DEBORA
PEÑARANDA DE RENGIFO CC. No. 29655645 de Palmira.

PERSONA QUE SERVIRA DE APOYO: LIBER HERNEY RENGIFO CC. No.
6.371.425 de Palmira.

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024) en la Notaría Cuarta (04), del Círculo de Palmira, ante el doctor **RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO**, Notario cuarto (04), titular se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECIERON: DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.655.645** de Palmira, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, de profesión y/o actividad económica ama de casa, teléfono No. 3107617915, email saraydanieladomingez@gmail.com, quien obra en su condición de titular del acto jurídico y se denominara Beneficiaria del Apoyo, y el señor **LIBER HERNEY RENGIFO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.371.425** de Palmira, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de profesión y/o actividad económica desempleado, teléfono No. 3107617915, email saraydanieladomingez@gmail.com, quien obra en su condición de persona de apoyo; **PERSONA QUE SERVIRÁ DE APOYO: LIBER HERNEY RENGIFO**, con CC. No. **6.371.425** de Palmira; Y manifestaron: PRIMERO. **SOLICITUD DE APOYO FORMAL**. El titular del acto jurídico es persona que debido a su estado de



11394KaMASMKPEOK

18-01-24

cadena. Nit. 8909365390

cadena. Nit. 8909365390

cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

salud y afectación emocional por la pérdida de su hijo **CARLOS ARBEY RENGIDO**

PEÑARANDA, fallecido en accidente de tránsito, y a su edad se le dificulta salir de casa y realizar en forma personal y física diversas diligencias ante diferentes entidades públicas y privadas. La solicitante, a su vez, persona de apoyo solicita actuar como persona de apoyo de la referida titular conforme lo establecen la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019 y su Decreto Reglamentario 1429 de 5 de noviembre de 2020, Decreto 487 del 01 de abril de 2022 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. **SEGUNDO.**

RELACIÓN DE LA SOLICITANTE CON EL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO.

El señor **LIBER HERNEY RENGIFO** declara ser el esposo de la titular del acto jurídico y beneficiaria del apoyo señora **DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO**, CC No. 29.655.645 de Palmira Valle. **TERCERO. ENTREVISTA.** Con el fin de estudiar la solicitud de formalización de apoyo, el suscrito Notario Cuarto del Circulo de Palmira realizó entrevista privada a la titular del acto jurídico con el fin de determinar si la solicitud de apoyo se ajusta a su voluntad, preferencias y a la ley. El suscrito Notario Cuarto del Circulo de Palmira Valle explicó a la titular del acto jurídico, utilizando palabras sencillas, el contenido del acuerdo de apoyo, ante lo cual dicha persona dio a entender que en efecto lo comprende y lo acepta en todas sus partes, que está de acuerdo en que el apoyo sea la persona antes mencionada. El suscrito Notario deja constancia que ha garantizado la disponibilidad de los ajustes razonables para satisfacer las demás necesidades particulares de la titular del acto jurídico.

CUARTO. CONDICIÓN DEL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO. Estudiada la solicitud y verificado el propósito de comparecencia del titular del acto jurídico, el suscrito notario advierte en dicha persona presenta una discapacidad de orden físico, razón que amerita que otra persona la asista. **QUINTO. FACULTADES OTORGADAS POR EL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO A LAS PERSONAS QUE LE PRESTARÁN APOYO.** La titular del acto jurídico, **DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO**, otorga a su esposo **LIBER HERNEY RENGIFO**, para que la apoyen, el poder de que en su nombre y representación realice los siguientes actos: **5.1. Asistir en el proceso de responsabilidad civil extracontractual que cursa ante el**

Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Palmira Valle, radicado bajo partida No. 76-520-31-03-002-2022-00114-00, a consecuencia de la muerte de su hijo **CARLOS ARBEY RENGIFO PEÑARANDA** y donde aparece como demandados

cadena.

República de Colombia



Aa097733690



Ca493189702

PALMIRA S.A. NT. 800029156-9, TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA SA NIT. 890302849-1 Y ENRIQUE LABIO, A TRAVÉS DE SUS ASEGURADORAS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. **AUTORIZANDO** a su esposo y persona de apoyo para que concilie en su nombre el valor ofrecido de antemano por los demandados y las aseguradoras y acepte los términos y condiciones ya adelantados en el juzgado antes mencionado en fecha 22 de agosto de 2024, referente a este acuerdo, o para que la represente en el transcurso del proceso, si cambian las condiciones del acuerdo conciliatorio mencionado porque desfavorezcan el ya establecido, también solicitó su apoyo para que reciba en su nombre el dinero que sea entregado por los demandados y/o las aseguradoras mencionadas a favor de la señora **DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO**, como también para que llene los documentos necesarios para este trámite y los firme en su nombre, ratifique el contrato de prestación de servicios suscrito con su apoderada la Doctora **NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA**, respecto de este trámite donde actúa en calidad de abogada del caso referido, y autorice ante Juzgado y demandados el pago correspondiente a esta apoderada por los honorarios judiciales previamente acordados mediante contrato. También solicito que sea nombrado como mi persona de apoyo para que diligencia los trámites exigidos por los demandados y sus aseguradoras para el desistimiento del proceso penal ante la Fiscalía General de La Nación donde cursa la investigación de este caso y previo acuerdo de pago y conciliación por parte de los demandados y sus aseguradores. Además de todos los trámites legales que conllevan al desarrollo y terminación del proceso civil ya mencionad. Además de administrar el dinero recibido en mi nombre por la indemnización que paguen los demandados y las aseguradoras, que desde ya se considera como indemnización integral de perjuicios morales, materiales y de la vida de relación, en razón a la muerte de su hijo **CARLOS ARBEY RENGIFO PEÑARANDA**. **SEXTO. REQUISITO DE VALIDEZ PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.** La titular del acto jurídico, al contar con el presente acuerdo de apoyo para la realización de los actos jurídicos indicados en el anterior apartado, deberá utilizarlos, al momento de la celebración de dichos actos jurídicos, como requisito de validez de los mismos. En consecuencia, si la persona titular del acto jurídico lleva a cabo los actos jurídicos especificados por el acuerdo de apoyos, sin hacer uso de los apoyos allí estipulados,



Ca493189702 Aa097733690



11395KOKANASMKMP

18-01-24
16-07-24

cadena. Nit. 890302849

cadena. Nit. 890302849

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

114521W7VWIWVBCa

será causal de nulidad relativa, conforme a las reglas generales del régimen civil. Lo aquí dispuesto no puede interpretarse como una obligación para la persona titular del acto jurídico, de actuar de acuerdo al criterio de la persona o personas que prestan el apoyo. En concordancia con lo establecido en la ley 1996 de 2019, el Decreto 487 de 2022, los apoyos deben respetar siempre la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como su derecho a tomar riesgos y a cometer errores. **SÉPTIMO. VIGENCIA.** El presente acuerdo de apoyos tiene una duración de cinco (5) años a partir de su suscripción. En todo caso, el titular del acto jurídico puede terminar de manera unilateral este acuerdo de apoyos previamente celebrado en cualquier momento, por medio de escritura pública ante notario. El presente acuerdo de apoyo puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento, por medio de escritura pública ante notario público. La persona designada como apoyo deberá comunicar al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones. La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del presente acuerdo de apoyo. También terminará en caso de que fallezcan todas las personas designadas como apoyo.

OCTAVO. INHABILIDADES. La persona de apoyo en esta escritura pública declara que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades establecidas en el art. 45 de la ley 1996 de 2019, y en particular declara que no existe entre ella y el titular del acto jurídico litigio pendiente ni conflicto de interés. En caso de surgir una de estas inhabilidades, la persona de apoyo lo informará de inmediato al titular del acto jurídico con el fin de revocar el presente acuerdo y/o celebrar otro con una persona de apoyo diferente.

NOVENO. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PERSONAS DE APOYO. Sin perjuicio de lo establecido en el aparte QUINTO, la persona de apoyo tiene las siguientes obligaciones: **9.1.** Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto. **9.2.** Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la ley 1996 de 2019, el Decreto 487 de 2022. **9.3.** Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo. **9.4.** Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo. **9.5.** Comunicar al notario y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena.

República de Colombia



Aa097733691 Ca493189700

funciones. 9.6. Las demás que le sean asignadas o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo. **DÉCIMO. ACCIONES DE LA PERSONA DE APOYO.** Entre las acciones que puede adelantar la persona de apoyo para la

celebración de actos jurídicos están los siguientes, sin perjuicio de que se establezcan otros adicionales según las necesidades y preferencias de cada persona: **10.1.** Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias de la o el titular del acto jurídico para la realización del mismo, habiendo discutido con la persona las consecuencias o implicaciones de sus actos. **10.2.** Facilitar la comprensión de un

determinado acto jurídico a su titular. **10.3.** Representar a la persona en determinado acto jurídico. **10.4.** Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, en los casos en que esta se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio. **10.5.** Honrar la voluntad y las preferencias de la o el titular del acto jurídico,

establecida a través de una directiva anticipada. **DÉCIMO PRIMERO.**

REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ACTO. La persona de apoyo representará a la persona titular del acto solo en aquellos casos en donde exista un mandato expreso de la persona titular para efectuar uno o varios actos jurídicos en su nombre y representación, en particular lo establecido en el aparte QUINTO de la presente escritura pública. En los casos en que no haya este mandato expreso, la persona de apoyo deberá solicitar autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: **11.1.** Que el titular del acto se encuentre absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; y, **11.2.** Que la persona de apoyo demuestre que el acto jurídico a celebrar refleja la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto. **DÉCIMO SEGUNDO. ANOTACIÓN EN FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA.** Entre los actos jurídicos que la persona de apoyo Sí

() NO (X) involucra un bien inmueble esta escritura no debe contar con una anotación en el folio de matrícula inmobiliaria en el sentido de que dicho acto se ha ejecutado utilizando apoyos, como el aquí establecido por medio de este instrumento público, para los efectos señalados en el art. 51 de la Ley 1996. **ADVERTENCIA.**

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Se advirtió a las otorgantes: 1.- Que las declaraciones emitidas por ellas deben obedecer a la verdad. 2.- Que son



Ca493189700 Aa097733691



11391KMMOKAKAMMS

18-04-24



responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3.- Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de las otorgantes que no se expresaron en este documento. 4.- Advertidas del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaría. Leído el presente instrumento por los otorgantes lo firman junto con el Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad, estados civiles y declaran que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conocen la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los interesados. El Notario advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. **ACEPTACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA:** El interesado manifiesta que Si da su consentimiento y entiende concedido con la firma de la presente escritura pública, notificado por medio electrónico sobre el estado del trámite en este instrumento público, ante la oficina de instrumentos Públicos, y autoriza que sea a través del correo electrónico: ; todo lo anterior de conformidad con el artículo 15 del decreto 1579 de 2012 y artículo 56 del Código administrativo y de lo contencioso administrativo. Derechos Notariales (Con base en la Resolución 0773 de 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro). Derechos \$81.900,00 IVA \$32.661,00. FCE \$8.700,00 SNR \$8.700,00. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números Aa097733689/ Aa097733690/ Aa097733691/ Aa097733692.

EL (LOS) OTORGANTE(S)
+ *Debora Peñaranda*

DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO
CC.No. 29.655.645 de Palmira Valle



cad

Viene
Aa097

Estad
Direc
Teléfo
Ocup
Corre
Perso

X
LIBE

CC.N
Esta
Direc
Telé
Ocup
Corr
Pers

Escri

Pape

cadena.

República de Colombia



Aa097733692



Ca493189698

Viene de las hojas de papel notarial números Aa097733689/ Aa097733690/
Aa097733691.

Estado civil: Casado con sociedad conyugal vigente

Dirección: Carrera 38 No. 40-82 Barrio La Emilia de Palmira Valle

Teléfono: 3107617915

Ocupación: ama de casa

Correo: saraydanieladomingez@gmail.com

Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

x Liber y Rengifo

LIBER HERNEY RENGIFO

CC.No. 6.371.425 de Palmira Valle

Estado civil: Casado con sociedad conyugal vigente

Dirección: Carrera 38 No. 40-82 Barrio La Emilia de Palmira Valle

Teléfono: 3107617915

Ocupación: desempleado

Correo: saraydanieladomingez@gmail.com

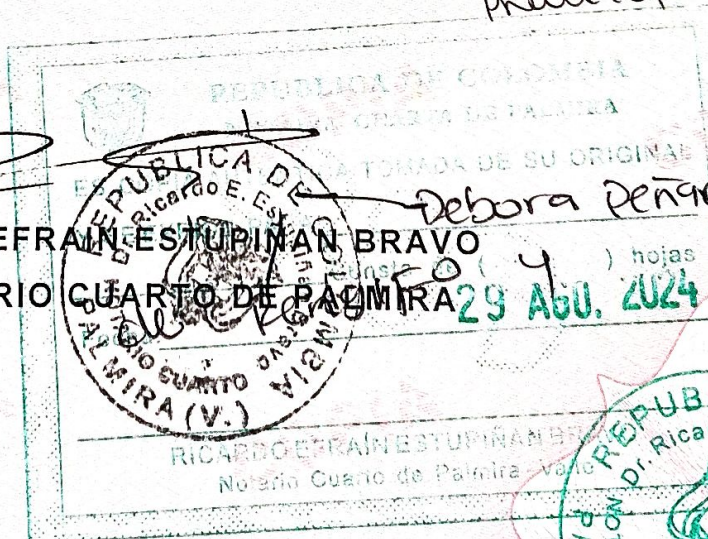
Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

Primera copia

RICARDO EFRAIN ESTUPINAN BRAVO

EL NOTARIO CUARTO DE PALMIRA

Escriturador: Jesus Marin Reyes



113925MKMOOKAKAM

18-01-24
16-07-24

cadena. NL 8903905340
cadena. NL 8903905340

N 4

NOTARÍA CUARTA
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

6127

ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2024-08-28 08:19:41

Ante el suscrito Notario Cuarto del Círculo de Palmira Compareció:
PEÑARANDA De RENGIFO DEBORA C.C. 29655645



pwy9



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DESIGNACION DE APOYO En constancia firma.

x Debora Rengifo

FIRMA

ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2024-08-28 08:19:41

Ante el suscrito Notario Cuarto del Círculo de Palmira Compareció:
RENGIFO LIBER HERNEY C.C. 6371425



pwy9

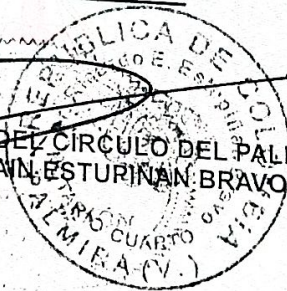


y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DESIGNACION DE APOYO En constancia firma.

x Liber H Rengifo

FIRMA

NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA
RICARDO EFRAÍN ESTURIAN BRAYO





ndo 26/08/2021
fl. 11:14 cm.



Ca493189696

DOCTOR
RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑÁN BRAVO,
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PALMIRA VALLE
Palmira - valle

Ref. Formalización de acuerdo de apoyo.
Asunto: Solicitud

Apreciado Doctor,

Como es de su conocimiento, la Ley 1996 de 2, elimina la interdicción en Colombia, como resultado de la armonización del ordenamiento jurídico interno con la Convención de derechos de las personas con discapacidad. Otorgándole a las personas en esta condición la garantía y derecho a la capacidad legal plena. Esto en parte se logra, mediante la asignación de apoyos, definiendo estos como... *"tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales"* (Ley 1996 de 2 artículo 3). Dichos apoyos se otorgan para la realización de actos jurídicos, que podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos: *"por un acuerdo de apoyos y un proceso de adjudicación de apoyos"*.

Así mismo el Decreto, 1429 de 2, reglamenta la forma de solicitar dicho acuerdo de apoyo y establece entre otros puntos que *"La solicitud podrá ser presentada por la persona titular del acto o por quien fungiría como apoyo, ante el Centro de Conciliación de manera escrita o verbal, empleando los medios presenciales y remotos dispuestos para ello..."*

Por lo anterior, y de acuerdo a las normas citadas, solicito un Acuerdo de Apoyo para la suscrita DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.655.645 de Palmira Valle en los siguientes términos:

A. **Nombre**, DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO, identificación, No. 29.655.645 de Palmira **estado civil**, **CASADA dirección y datos de contacto del solicitante**: Carrera 38 No.40-81, Barrio La Emilia en Palmira Valle; TELEFONO 3107617915 de estado civil casada, ubicada en la dirección de notificación Carrera 38 No.40-81, Barrio La Emilia en Palmira Valle; celular número 3107617915 correo electrónico: saraydanieladomingez@gmail.com

B. **Existencia o no de acuerdos de apoyo o de directivas anticipadas vigentes**:

NO

Declaro bajo juramento que a la fecha no he realizado otra solicitud de acuerdo de apoyo para DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía. 29.655.645 de Palmira ni existe un acuerdo vigente.

C. **Actuaciones y actos para los que precisa la formalización de apoyos o de directivas anticipadas**:



16-07-24

la señora DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO, como titular del acto jurídico, designa como persona de apoyo, al señor LIBER HERNEY RENGIFO, varón mayor y vecino de Palmira Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.371.425 de Palmira Valle; de estado civil casado (esposo de la peticionaria) en quien he depositado toda mi confianza, para que éste ejerza mi representación legal y/o acompañamiento, en los siguientes actos o actuaciones:

D. Para que me asista en el proceso de responsabilidad civil extracontractual que cursa en el Juzgado 2 Civil del circuito de Palmira Valle, radicado bajo partida No. 76-520-31-03-002-2022-00114-00, a consecuencia de la muerte de mi hijo CARLOS ARBEY RENGIFO PEÑARANDA y por el cual se ha llegado a un acuerdo conciliatorio por parte de los demandados PALMIRA S.A. NIT. 800029156-9 TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A NIT. 890.302849-1 Y ENRIQUE LABIO; A través de sus aseguradoras COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, autorizando a mi esposo y persona de apoyo para que concilie en mi nombre el valor ofrecido de ante mano por los demandados y las aseguradoras y acepte los términos y condiciones ya adelantados en juzgado mencionado en fecha del 22 de agosto de 2024, referente a este acuerdo, o para que me represente en el transcurso del proceso, si cambian las condiciones del acuerdo conciliatorio mencionado porque desfavorezcan el ya establecido, también solicito su apoyo para que reciba en su nombre el dinero que sea entregado por los demandados o/y las aseguradoras mencionadas a favor de la suscrita, como también para que llene los documentos necesarios para este trámite y los firme en mi nombre y ratifique el contrato de prestación de servicios suscrito con mi apoderada NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA, respecto de este trámite donde actúa en calidad de abogada del caso referido, y autorice ante juzgado y demandados el pago correspondiente a esta apoderada por los honorarios judiciales previamente acordados mediante contrato. También solicito que sea nombrado como mi persona de apoyo para que diligencie los trámites exigidos por los demandados y sus aseguradoras para el desistimiento del proceso penal ante fiscalía general de la nación donde cursa la investigación de este caso y previo al acuerdo de pago y conciliación por parte de los demandados y sus aseguradores. Además de todos los trámites legales que conlleven al desarrollo y terminación del proceso civil ya mencionado. Además de administrar el dinero recibido en mi nombre por la indemnización que paguen los demandados y las aseguradoras, que desde ya se considera como indemnización integral de perjuicios morales materiales y de la vida de relación, en razón a la muerte de mi hijo CARLOS ARBEY RENGIFO PEÑARANDA (q.e.p.d. e.) ya mencionado.

Las razones para esta designación obedecen a que me encuentro afectada emocionalmente por la pérdida de mi hijo CARLOS ARBEY RENGIFO PEÑARANDA y el estar mencionándose en el juzgado por los demandados, la señora Juez, mi esposo y mi apoderada constantemente el accidente y las circunstancias de su muerte de mi hijo, hacen que mi dolor sea más fuerte, sin poder manifestar mi voluntad al respecto.

E. Vigencia: El presente acuerdo de apoyo tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la presente Ley 1996 de 2019.

F. Medios de Comunicación:

La forma de comunicación y citación preferida entre el titular del acto jurídico, señor DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.655.645 de Palmira y la persona que servirá de apoyo, LIBER HERNEY RENGIFO, identificada con cédula de ciudadanía 6.371.425 de Palmira Valle; será el correo electrónico de saraydanieladomingez@gmail.com y el número de teléfono celular 3107617915



Ca493189694

G. Si la persona necesita atención domiciliaria o uso de algún mecanismo tecnológico: Declaro para este punto que ni yo, ni mi persona de apoyo LIBER HERNEY RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.371.425 de Palmira Valle; necesitamos atención domiciliaria ni uso de algún mecanismo tecnológico.

Fundamento Legal

Ley 1346 del 2009, Ley Estatutaria 1618 del 2013 y Ley 1996 de 2019, Decreto 1429 de 2.

Anexos

- Copia de la cédula de ciudadanía de DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO
- Copia de la cédula de ciudadanía de LIBER RENGIFO
- Copia de la historia clínica de DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO
- AUTO ADMISORIO DE DEMANDA fechado del 28 de septiembre de 2022 Donde se declara como partes en el asunto demandado la señora DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO Y EL SEÑOR LIBER HERNEY RENGIFO.
- Acta de audiencia fechado del 22 de agosto de 2024 artículos 372 y 373 del c.g.del. p donde se solicita por parte de la Señora Juez 2 Civil Circuito este mecanismo de apoyo para la suscrita DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO.

Notificaciones

PERSONA DE APOYO: LIBER HERNEY RENGIFO en el celular 3107617915 o mediante correo electrónico saraydanieladomingez@gmail.com Dirección física Carrera 38 No.40-81, Barrio La Emilia en Palmira Valle lugar en el cual reside,

TITULAR DEL ACTO: DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO en la Carrera 38 No.40-81, Barrio La Emilia en Palmira Valle lugar en el cual reside,

Atentamente,

Debora Peñaranda

DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO
C.C. 29.655.645 de Palmira Valle



Ca493189694

cadena. NE 59395340 16-07-24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

SOLICITUD
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2024-08-26 10:43:01

Ante el suscrito Notario Cuarto del Circulo de Palmira Compareció:
ANGELICA MARIA DEBORA C.C. 29655645

PENARANDA De RENGIFO DEBORA C.C. 1997



pvcgv

DECLARO que la firma que autoriza el anterior documento fue puesta de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. FORMALIZACION DE ACUERDO DE APOYO

FIRMA

NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA
RICARDO FERRÁN ESTUPIÑÁN BRAVO

republicanos y documentos del archivo notarial



Ca493189692

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICOJUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

ACTA DE AUDIENCIA, Art. 372 Y 373 CGP

Radicación:	76-520-31-03-002-	2022	00114	00
Ciudad y fecha:	Palmira Valle del Cauca	22 de agosto de 2024		
Hora de inicio:	08:30am	Finalización:	10:49 a.m.	
Tipo de proceso:	DECLARATIVO/ RESPONSABILIDAD CIVIL			
Control de asistencia				SI/NO
Demandantes:	Líber Herney Rengifo			Sí
	Débora Peñaranda de Rengifo			Sí
Apoderada demandante:	Dra. Nora Nidia Paez Espinosa			Sí
Demandado:	Enrique Labio			Sí
Apoderada demandado:	Dra. Sara Elsa Ortiz Bastidas			Sí
Demandado:	Palmira S.A.			N/A
	Transportes Expreso Palmira S.A.			N/A
	Rep. Legal. Julián Bermúdez Zorrilla			Sí
Apoderado demandado:	Dra. Sara Elsa Ortiz Bastidas			Sí
Llamado en Garantía	Compañía Mundial de Seguros			N/A
	Rep. Legal. Juan Camilo Sierra Castaño			Sí
Apoderado llamado:	Dra. Lina Marcela Ordoñez Martínez			Sí
Llamado en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A.			N/A
	Rep. Legal. Carlos Francisco Soler Peña			Sí
Apoderado llamado:	Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila			Sí
Testigos	Luis Alfonso Gómez			No
	Luz Elba Tarazona Candelo			No
	José Herberto Ceballos Castañeda			No
	Ulises Estrada Valencia			No
	Wilder Augusto Martínez Ortiz			No
	Bernardo Valle Hernández			No
Documentos presentados	<i>Documento</i>	<i>Presentado por:</i>		
	Cédula y Tarjeta Profesional	Dra. Nancy Janeth Mora Chavez		
	Cédula y Tarjeta	Dra. Nora Nidia Paez		

Ca493189692



16-07-24

cadena. 08-09-2024



Ca

	Profesional	Espinosa
	Cédula y Tarjeta Profesional	Dra. Sara Elsa Ortiz Bastidas
	Cédula y Tarjeta Profesional	Dra. Lina Marcela Ordoñez Martínez
	Cédula y Tarjeta Profesional	Dr. Gustavo Alberto Herrera Avila
	Cédula	Líber Herney Rengifo
	Cédula	Débora Peñaranda de Rengifo
	Cédula	Enrique Labio
	Cédula	Julián Bermúdez Zorrilla
	Cédula	Juan Camilo Sierra Castaño
	Cédula	Carlos Francisco Soler Peña

Se dio inicio a la audiencia citada en auto del 11 de julio de 2024 convocada para agotar las etapas de que tratan los artículos 372 y 373, continuando la audiencia iniciada el 06 de junio de 2024, en la cual, dentro de la etapa de conciliación, se planteó un acuerdo que puede ser aprobado por el despacho; sin embargo en este día la señora Débora Peñaranda Rengifo mostró alteraciones en su capacidad de entendimiento por lo que se decidió aplazar la audiencia para obtener una clara manifestación de voluntad de ella o a través de un apoyo legalmente establecido, por lo que se fijó **nueva fecha para la audiencia el día 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a la hora de las 09:00AM.**

OBSERVACIONES

*- Instalada la audiencia y verificada la comparecencia e identidad de las partes que han asistido, se reanuda la audiencia de conciliación iniciada el 06 de junio de 2024.

*- En desarrollo de esa etapa de conciliación se hicieron planteamientos económicos de una propuesta conciliatoria que habían discutido previamente las partes y se planteó la forma concreta y las porciones que pagarían las empresas de transportes, la aseguradora Seguros Generales Suramericana y Compañía Mundial de Seguros. Sin embargo, al momento de su aprobación la señora Débora Peñaranda Rengifo no pudo concretar claramente la manifestación de su voluntad en la aprobación del acuerdo, por lo que para no afectar el mismo por posibles vicios del consentimiento se convino aplazar la audiencia para efectos de verificar esa capacidad a través de un apoyo o cualquier mecanismo idóneo que la ley permite para el efecto; en

J.2.C.C. Palmira
Rad-76-520-31-03-002-2022-00114-00
Acta audiencia 22 de agosto de 2024



Ca493189691

consecuencia, se fijó nueva fecha para continuar la audiencia.

*- La audiencia queda en UN (01) enlace temporal Lifesize:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j02ccpal_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERY1YLT_QTBESDaH9fn4t64BVloE27ZTHD59hKgMMeJcng?e=6sn4go

El acta solo se firma por la juez. Inciso 2, numeral 6, Art. 107 del C.G.P.

La juez	LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
---------	----------------------------

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3558cecbbd7d8b0c1dfbe4ea9184bfcbbba8febb5a3d5b32e7cb0bea81ff35b6

Documento generado en 22/08/2024 02:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ca493189691



cadena. NE-89a39a534o 16-07-24

114517WWIWWaCaWi

Notificación Inadmisión: **09/09/2022 Estado Electrónico No. 0128.**
Término para subsanar: **Cinco (5) días hábiles**
Días hábiles: **12, 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2022 inclusive.**
Días inhábiles: **10 y 11 de septiembre de 2022.**
Fecha subsanación: **09/09/2022 4:47 p.m.**

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: Liber Herney Rengifo C.C 6.371.425
Débora Peñaranda de Rengifo C.C 29.655.645
Demandados: Enrique Labio C.C 16.649.730 y otros
Llamado en garantía: Compañía Mundial de Seguros S.A. Nit. 8600370136
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00114-00

Vencido el término para subsanar la demanda **Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual**, instaurada por los señores **LIBER HERNEY RENGIFO y DÉBORA PEÑARANDA DE RENGIFO** contra el señor **ENRIQUE LABIO**, se observa que es admisible y reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso, los cuales se verifican en el presente asunto, en lo que respecta a los demandados propiamente dichos razón por la que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

De igual manera la parte actora en su escrito de demanda y en el correo de subsanación alude a las figuras jurídicas del tercero civilmente responsable y del llamado en garantía.

Sobre la primera de aquellas figuras ha de decirse que se encuentra prevista en el ordenamiento procesal penal, pero no lo está en nuestro Código General del Proceso, por eso no resulta claro el decir de la apoderada. De todos modos dado el deber de



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia
cadena.

J. 02 C. C. Palmira
76-520-31-03-002-2022-00114-00
Auto admite demanda

interpretación de la demanda previsto en el artículo 42 numeral 5 del precitado estatuto se asume que las sociedades PALMIRA S.A. y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. están siendo convocada como demandados en cuanto que ante un eventual¹ fallo contrario a éstas deberían responder con un pago directo, tal como se hace lo hace en el proceso penal el tercero civilmente responsable.

En lo que hace referencia a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** se tiene que fue llamado en garantía luego será tenida procesalmente como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G. Proceso, en razón de la póliza de Responsabilidad civil No. 2000023807 que le expidió a **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.,.**

Estudiado el llamado en garantía elevado contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** observa el despacho que reúne los requisitos establecidos para su admisión en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, por lo tanto, se admitirá con los efectos procesales que ello implica, y se procederá a integrarla al proceso mediante su notificación personal.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovida por los señores **LIBER HERNEY RENGIFO Y DÉBORA PEÑARANDA de RENGIFO** contra el señor **ENRIQUE LABIO** y contra las sociedades: **PALMIRA S.A. y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada **PALMIRA S.A.** en la dirección palmirasal1988@gmail.com² y **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.** en la dirección contabilidad@expresopalmira.com.co³, en los términos establecidos en el artículo 8º de la ley 2213/2022.

cadena.

J. 02 C. C. Palmira
76-520-31-03-002-2022-00114-00
Auto admite demanda



Ca493189687

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada **ENRIQUE LABIO** a la dirección física anotada en el escrito de demanda, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Precisar que no se autoriza notificación en la dirección electrónica del demandado **ENRIQUE LABIO**, hasta tanto se alleguen las evidencias que nos indique de donde se tomó dicha dirección (inc. 2 art. 8 Ley 2213/2022)

QUINTO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la parte demandante está haciendo en su libelo inicial respecto de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** como garante de TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la entidad llamada en garantía este auto a la dirección electrónica mundial@segurosmondial.com.co⁴ y entéresele igualmente que debe comparecer o hacerse parte dentro de este asunto dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la diligencia de notificación personal que de ella se haga, por intermedio de su representante legal, en los términos establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213/2022.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la notificación del **LLAMADO EN GARANTÍA** deberá lograrse dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la notificación del presente proveído por estado, so pena de que sea ineficaz, tal y como lo prevé el art. 66 inciso 1º del C.G.P.

OCTAVO: RECORDAR a los intervinientes del presente asunto, que de conformidad con el numeral 14 del art. 28 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, es deber de las partes y sus apoderados, **enviar a las demás partes del proceso después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado esta autoridad judicial. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ



Ca493189687



cadena. N.º 5909305340 16-07-24

114521W7MWIWIJ9

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62fda28e8a1cod99d12ff234cec046955a06bc5a1b09407e52e2f82eb96b376c
Documento generado en 28/09/2022 10:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

